

Parte III

Resoluciones aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes

Resolución ICC-ASP/10/Res.1

Aprobada por consenso en la séptima sesión plenaria el 20 de diciembre de 2011

ICC-ASP/10/Res.1

Enmiendas de la regla 4 de las Reglas de Procedimiento y Prueba

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando la necesidad de entablar un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con miras a fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y aumentar la eficacia y la efectividad de la Corte preservando cabalmente al mismo tiempo su independencia judicial,

Reconociendo que el aumento de la eficacia y la efectividad de la Corte es una cuestión de interés común tanto para la Asamblea de los Estados Partes como para la Corte,

Recordando los párrafos dispositivos 1 y 2 de la resolución ICC-ASP/9/Res.2¹ y el artículo 51 del Estatuto de Roma,

1. *Decide* sustituir el párrafo 1 de la regla 4 de las Reglas de Procedimiento y Prueba² por el siguiente texto:

“Regla 4
Sesiones plenarias

1. Los magistrados se reunirán en sesión plenaria, tras formular la declaración solemne de conformidad con la regla 5. En esa sesión los magistrados elegirán al Presidente y a los Vicepresidentes.”

2. *Decide además* que a continuación de la regla 4 se inserte la siguiente regla 4 bis:

“Regla 4 bis
Presidencia

1. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 38, la Presidencia la establecen los magistrados mediante elección en sesión plenaria.

2. Tan pronto como sea posible después de su establecimiento, la Presidencia, tras consultar con los magistrados, decidirá sobre la asignación de los magistrados a las secciones de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 39.”

¹ *Documentos Oficiales ... noveno período de sesiones ... 2010* (ICC-AS/9/20), Vol. I.

² *Documentos Oficiales ... primer período de sesiones ... 2002* (ICC-AS/1/3 y Corr.1), parte II.A.

Resolución ICC-ASP/10/Res.2

Aprobada por consenso en la séptima sesión plenaria el 20 de diciembre de 2011

ICC-ASP/10/Res.2 Cooperación

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando las disposiciones del Estatuto de Roma, la Declaración sobre la cooperación (RC/Decl.2) convenida por los Estados Partes en la Conferencia de Revisión en Kampala y las resoluciones y declaraciones anteriores de la Asamblea de los Estados Partes acerca de la cooperación, especialmente las resoluciones ICC-ASP/8/Res.2 y ICC-ASP/9/Res.3 y las 66 recomendaciones anexadas a la resolución ICC-ASP/6/Res.2,

Destacando la importancia que tiene para el cumplimiento pleno de su mandato por la Corte que los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales presten cooperación y asistencia efectivas y amplias,

Tomando nota del informe preparado por la Corte¹ sobre la cuestión de la cooperación y *deseando* que se establezca un diálogo continuo con la Corte sobre las cuestiones planteadas en el informe²,

1. *Acoge con interés* el reconocimiento en el párrafo 2 del informe de la Corte de que “en general se ha prestado cooperación a la Corte”³;
2. *Destaca* la importancia de que los Estados Partes y otros Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte de conformidad con la parte IX del Estatuto de Roma o de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas cooperen en forma oportuna y efectiva, porque la falta de dicha cooperación en el contexto de las actuaciones judiciales afecta la eficacia de la Corte, y *señala* el efecto que puede tener la falta de ejecución de las solicitudes de la Corte sobre su capacidad de ejecutar su mandato, especialmente cuando se trata de la detención y la entrega de las personas objeto de órdenes de detención;
3. *Observa* que la precisión de las solicitudes de cooperación y asistencia que haga la Corte a los Estados Partes y a otros Estados aumentará la capacidad de los Estados Partes para responder rápidamente a las solicitudes de la Corte;
4. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada por el cumplimiento nacional de las obligaciones que dicha ratificación entraña, especialmente mediante la promulgación de leyes de aplicación y la adopción de medidas adecuadas en el plano nacional y, a este respecto, *insta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que no lo hayan hecho a que adopten esas medidas legislativas y de otro tipo a fin de que puedan cumplir cabalmente sus obligaciones en virtud del Estatuto de Roma;
5. *Hace hincapié* en la necesidad de que los Estados Partes cooperen con la Corte en ámbitos tales como la preservación y el suministro de las pruebas, la detención y la entrega a la Corte de las personas respecto de las cuales se han emitido órdenes de detención, el intercambio de información⁴ y la protección de las víctimas;
6. *Exhorta* a todos los Estados Partes y a otros Estados a que, cuando sea posible, consideren la posibilidad de fortalecer su cooperación con la Corte concertando con ella acuerdos o arreglos o por cualquier otro medio relacionado con, entre otras cosas, medidas de protección de los testigos que se encuentren en peligro y cumplimiento de las penas;

¹ ICC-ASP/10/40.

² Véase el párrafo 7 del informe de la Mesa sobre la cooperación (ICC-ASP/10/28): “El Grupo de Trabajo realizó una deliberación preliminar sobre el informe de la Corte. Algunos Estados Partes expresaron su inquietud acerca de algunos aspectos del informe. Puede convenir examinarlo más detalladamente en 2012”.

³ Informe de la Corte sobre la cooperación (ICC-ASP/10/40), párr. 2.

⁴ De conformidad con los artículos 72 y 93.1 l) del Estatuto de Roma.

7. *Encomia* la labor de la Corte sobre los acuerdos o arreglos marco o cualquier otro medio en ámbitos tales como la libertad provisional, la libertad definitiva, la reubicación de los testigos y el cumplimiento de las penas, *alienta* a la Corte a que continúe su trabajo al respecto, y *alienta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de, cuando sea posible, fortalecer la cooperación voluntaria en esos ámbitos;
8. *Recalca* la necesidad de que la Corte adopte un enfoque proactivo de la formulación, en consulta con los Estados Partes, de estrategias efectivas para facilitar la cooperación de los Estados Partes y otros Estados a fin de identificar, determinar el paradero, inmovilizar el producto y los bienes y haberes o incautarse de ellos, y la correspondiente obligación de los Estados Partes de atender a esas solicitudes de la Corte, como se dispone en el párrafo 1 k) del artículo 93 del Estatuto de Roma, para los fines establecidos en el Estatuto⁵;
9. *Acoge* complacida el establecimiento del Fondo Especial para las Reubicaciones y *alienta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de, cuando sea posible, celebrar con la Corte acuerdos o arreglos de reubicación, incluso sin costo para los Estados, y que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Fondo Especial para las Reubicaciones;
10. *Destaca* la importancia de que los Estados Partes respondan en el grado posible a las solicitudes de asistencia formuladas en nombre de los equipos de defensa y *señala* que la Corte puede facilitar la comunicación de esas solicitudes, según proceda;
11. *Acoge con agrado* el aumento de la cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales y otras instituciones intergubernamentales;
12. *Recalca* la importancia de que los Estados Partes presten más apoyo a la Corte en el plano internacional;
13. *Pide* a la Mesa que establezca un procedimiento de facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación en la celebración de consultas con los Estados Partes, la Corte y organizaciones no gubernamentales, así como otros Estados y organizaciones pertinentes interesados a fin de fortalecer aún más la cooperación con la Corte;
14. *Decide* que la Asamblea de los Estados Partes siga vigilando la cooperación a fin de facilitar a los Estados Partes el intercambio de sus experiencias y el examen de otras iniciativas para mejorar la cooperación; con ese propósito, *decide* que la Asamblea incluya un tema dedicado expresamente a la cooperación en el programa de su undécimo período de sesiones;
15. *Pide* a la Mesa que en el undécimo período de sesiones le presente un informe sobre los hechos importantes ocurridos a este respecto y *pide además* a la Corte que en el duodécimo período de sesiones le presente un informe actualizado sobre la cooperación.

⁵ Artículos 77.2; 79.2; 93.1 k); y 109.2 del Estatuto de Roma.

Resolución ICC-ASP/10/Res.3

Aprobada por consenso en la séptima sesión plenaria el 20 de diciembre de 2011

ICC-ASP/10/Res.3 Reparación a las víctimas

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando el párrafo 1 del artículo 75 y el párrafo 2 g) del artículo 112 del Estatuto de Roma,

Teniendo presente que la reparación a las víctimas de los crímenes internacionales más graves es un elemento crítico del Estatuto de Roma y que, en consecuencia, es imprescindible que las correspondientes disposiciones del Estatuto de Roma se apliquen en forma eficaz y efectiva,

Observando con preocupación que la Corte no ha establecido aún los principios aplicables a la reparación, que han de servir de base para determinar el alcance y la magnitud de los daños, perjuicios o lesiones causados a las víctimas o respecto de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 75 del Estatuto, y que a falta de esos principios preestablecidos por la Corte pueden darse en la práctica casos de incoherencia y desigualdad en el trato a las víctimas,

Reconociendo que, con arreglo al párrafo 2 del artículo 75 del Estatuto, se podrá dictar directamente contra el condenado una orden de reparación y ordenar que la indemnización a título de reparación se pague por conducto del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas,

Reconociendo que se prevé que la totalidad de los magistrados de la Sala de Primera Instancia se ocupe de las reparaciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 b) del artículo 39 del Estatuto,

Concluyendo que la orientación y la aclaración por los Estados Partes son imprescindibles para garantizar la aplicación efectiva y eficaz de las disposiciones de reparación,

1. *Pide* a la Corte que vele por el establecimiento en toda la Corte, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 75 del Estatuto, de principios coherentes aplicables a la reparación, basándose en los cuales la Corte podrá emitir órdenes de reparación individuales, y también *pide* que le presente un informe en su undécimo período de sesiones;
2. *Hace hincapié* en que, habida cuenta de que la responsabilidad de la reparación se basa exclusivamente en la responsabilidad penal individual del condenado, bajo ninguna circunstancia se ordenará a los Estados que utilicen sus propiedades y bienes, incluidas las cuotas de los Estados Partes, para financiar indemnizaciones por reparación, incluso en situaciones en que una persona ocupe o haya ocupado un cargo oficial;
3. *Recalca* que, habida cuenta de que la congelación y la identificación de los bienes del condenado, indispensables para el pago de reparaciones, tienen suma importancia, la Corte debería adoptar todas las medidas necesarias con ese fin, incluso la comunicación efectiva con los Estados pertinentes, de modo que estén en condiciones de prestar asistencia oportuna y efectiva de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 k) del artículo 93 del Estatuto, cuando sea posible, en todos los casos y en una etapa lo más temprana posible de las actuaciones, independientemente de la declaración de indigencia para fines de la asistencia letrada, que no tiene nada que ver con la capacidad del acusado para pagar indemnizaciones por reparación;
4. *Reconoce que*, en vista de que la adjudicación de la responsabilidad penal individual seguirá ocupando lugar central en el mandato judicial de la Corte, durante las audiencias del juicio podrán recibirse pruebas relativas a la reparación, a fin de garantizar la simplificación de la etapa judicial de reparación y evitar que se atrase;
5. *Invita* a la Mesa a presentarle en el próximo período de sesiones un informe sobre la reparación y sobre cualquier medida adecuada.

Resolución ICC-ASP/10/Res.4

Aprobada por consenso en la novena sesión plenaria el 21 de diciembre de 2011

ICC-ASP/10/Res.4

Presupuesto por programas para 2012, el Fondo de Operaciones para 2012, la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte Penal Internacional, las consignaciones financieras para 2012 y el Fondo para Contingencias

La Asamblea de los Estados Partes,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto por programas para 2012, el proyecto de presupuesto suplementario para 2012 de la Corte Penal Internacional (la “Corte”) y las conclusiones y recomendaciones conexas sobre el proyecto de presupuesto por programas para 2012 de la Corte que figuran en el informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre la labor de sus períodos de sesiones 16º y 17º y la declaración formulada por el Presidente del Comité de Presupuesto y Finanzas (el “Comité”) en la sesión plenaria celebrada el 15 de diciembre de 2011.

A. Presupuesto por programas para 2012

La Asamblea de los Estados Partes,

1. *Aprueba* consignaciones por un total de 111.000.000 euros, de los que 108.800.000 euros se destinarán al presupuesto y 2.200.000 a reponer el Fondo para Contingencias. Los 108.800.000 euros se destinarán a las siguientes secciones de consignaciones:

<i>Sección de consignaciones</i>	<i>En miles de euros</i>
Programa principal I - Judicatura	10.284,0
Programa principal II - Fiscalía	27.723,7
Programa principal III - Secretaría	65.041,7
Programa principal IV - Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes	2.777,3
Programa principal VI - Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas	1.450,6
Programa principal VII-1 - Oficina del Director del Proyecto (locales permanentes)	1.337,2
Programa principal VII-5 - Mecanismo de Supervisión Independiente	185,5
Total	108.800,0

2. *Aprueba también* las siguientes plantillas para cada una de las secciones de consignaciones indicadas anteriormente:

	<i>Judicatura</i>	<i>Fiscalía</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes</i>	<i>Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas</i>	<i>Oficina del Director del Proyecto</i>	<i>Mecanismo de Supervisión Independiente</i>	<i>Total</i>
SGA		1						1
SsG		2	1					3
D-2								0
D-1		2	4	1	1	1		9
P-5	3	12	17	1	1			34
P-4	3	29	39	1		1	1	74
P-3	21	44	66	1	3			135
P-2	5	47	61	1			1	115

	<i>Judicatura</i>	<i>Fiscalía</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes</i>	<i>Secretaría del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas</i>	<i>Oficina del Director del Proyecto</i>	<i>Mecanismo de Supervisión Independiente</i>	<i>Total</i>
P-1		17	7					24
<i>Subtotal</i>	32	154	195	5	5	2	2	395
SG-CP	1	1	17	2				21
SG-OC	15	63	267	2	2	1		350
<i>Subtotal</i>	16	64	284	4	2	1		371
Total	48	218	479	9	7	3	2	766

B. Fondo de Operaciones para 2012

La Asamblea de los Estados Partes,

Resuelve que el capital del Fondo de Operaciones para 2012 se establezca en 7.405.983 euros y *autoriza* a la Secretaría a hacer adelantos con cargo al Fondo de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte.

C. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte

La Asamblea de los Estados Partes,

1. *Decide* que, para 2012, las cuotas de los Estados Partes se prorrateen de conformidad con una escala de cuotas convenida, basada en la escala adoptada por las Naciones Unidas para su presupuesto ordinario aplicada para 2012 y ajustada de conformidad con los principios en que se basa dicha escala¹;

2. *Señala* asimismo que cualquier cuota máxima para los mayores contribuyentes que se aplique para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas se aplicará a la escala de cuotas de la Corte.

D. Consignaciones financieras para 2012

La Asamblea de los Estados Partes,

Resuelve que en 2012 las consignaciones presupuestarias por valor de 108.800.000 euros y la suma de 7.405.983 euros destinada al Fondo de Operaciones, aprobadas por la Asamblea en el párrafo 1 de la parte I y en la parte II, respectivamente, de la presente resolución, se financien de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 5 y el párrafo 6 del artículo 6 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte.

E. Fondo para Contingencias

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando sus resoluciones ICC-ASP/3/Res. 4, en virtud de la cual se estableció el Fondo para Contingencias con la cantidad de 10.000.000 de euros, e ICC-ASP/7/Res. 4, en la que se pidió a la Mesa que examinara opciones para la reposición tanto del Fondo para Contingencias como del Fondo de Operaciones,

Tomando nota de la recomendación del Comité en los informes sobre sus períodos de sesiones 11º y 13º,

Tomando nota de que el Fondo debería reponerse hasta el monto que la Asamblea considere apropiado, pero no menos de 7 millones de euros,

¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, artículo 117.

Tomando nota de que el Fondo tendrá menos de 7 millones de euros a finales de 2011,

1. *Decide* mantener en 2012 el Fondo para Contingencias en 7 millones de euros;
2. *Decide* reponer el Fondo con un monto de 2,2 millones de euros en 2012²;
3. *Pide* a la Mesa que mantenga bajo examen el límite de 7 millones de euros teniendo en cuenta la experiencia que se gane en el funcionamiento del Fondo para Contingencias.

F. Transferencia de fondos entre los programas principales conforme a lo establecido en el presupuesto por programas aprobado para 2011

La Asamblea de los Estados Partes,

Observando que en 2011 la Corte recurrirá al Fondo para Contingencias,

Reconociendo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.8 del Reglamento Financiero, no podrá hacerse una transferencia de créditos de una sección a otra sin autorización de la Asamblea,

Decide que, con arreglo a la práctica establecida, la Corte podrá transferir fondos entre los programas principales al final de 2011 si los costos de las actividades imprevistas o no estimadas con exactitud no pueden absorberse en uno de los programas principales y al mismo tiempo hay excedentes en otros programas principales, a fin de asegurar que se agoten todas las consignaciones a cada uno de los programas principales antes de recurrir al Fondo para Contingencias.

G. Cuestiones remitidas por el Consejo de Seguridad

La Asamblea de los Estados Partes,

Tomando nota de las consecuencias financieras de las situaciones remitidas a la Corte mediante las resoluciones 1593 y 1970 del Consejo de Seguridad,

Recordando que, con arreglo al artículo 115 del Estatuto de Roma, los gastos de la Corte y de la Asamblea se sufragarán con cargo a, entre otros, fondos procedentes de las Naciones Unidas, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General, en particular respecto de los gastos efectuados en relación con cuestiones remitidas por el Consejo de Seguridad,

Teniendo presente que, con arreglo al artículo 13, párrafo 1, del Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas, las condiciones por en que se podrán proporcionar fondos a la Corte en virtud de una decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas serán objeto de acuerdos especiales,

Invita a la Corte a incluir este asunto en su diálogo institucional con las Naciones Unidas y a informar al respecto en el undécimo período de sesiones de la Asamblea.

H. Un enfoque estratégico para mejorar el proceso presupuestario

La Asamblea de los Estados Partes,

Destacando que el proceso presupuestario de la Corte y su interrelación con el Comité se beneficiarían de un enfoque más estratégico y consolidado a fin de que resulte más eficiente,

1. *Pide* al Grupo de Estudio sobre Gobernanza que, en consulta con el Grupo de Trabajo de La Haya, colabore con la Corte y el Comité a fin de mejorar la transparencia y la predictibilidad del proceso presupuestario, y que presente sus recomendaciones preliminares a la Mesa antes de agosto de 2012;
2. *Pide* al respecto que la Corte prepare, si propone cualquier aumento en el presupuesto para 2013, un documento en el que detalle los ámbitos en los que llevaría a cabo reducciones para llevar el nivel del presupuesto aprobado para 2013 al nivel del

² La Corte comunicará el monto exacto sugerido de la reposición tras el cierre de las cuentas del ejercicio económico.

presupuesto aprobado para 2012, y en qué forma afectarían dichas reducciones a las actividades de la Corte.

I. Examen de las condiciones de servicio del personal

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando las recomendaciones de los períodos de sesiones cuarto³, 12^{o4} y 14^{o5} del Comité relativas al sistema de evaluación del personal de la Corte,

Recordando las deliberaciones entre los Estados Partes y la Comisión de Administración Pública Internacional en el décimo período de sesiones de la Asamblea,

Exhorta a la Corte a que examine el sistema de evaluación, incluso mediante un examen de diferentes opciones para la evaluación del carácter satisfactorio de la actuación profesional, y los elementos discrecionales de los términos y las condiciones de servicio en el régimen común de las Naciones Unidas, y a que presente un informe al Comité en su 18^o período de sesiones.

J. Asistencia letrada

La Asamblea de los Estados Partes,

Tomando nota de la importancia fundamental del sistema de asistencia letrada para garantizar la imparcialidad de los enjuiciamientos y especialmente los derechos de los acusados y las víctimas,

Tomando en consideración el análisis y las propuestas del Comité en su 17^o período de sesiones para atenuar el incremento de los costos de asistencia letrada,

Tomando nota del documento de debate de la Secretaría sobre asistencia letrada⁶ y las opciones que en él se incluyen,

1. *Pide* a la Secretaría que finalice las consultas en curso con las partes interesadas sobre el documento de debate, según proceda, con arreglo a lo estipulado en la subregla 3 de la regla 20 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y que presente a la Mesa una propuesta para el examen del sistema de asistencia letrada antes del 15 de febrero de 2012;
2. *Encomienda* a la Mesa que decida sobre la aplicación del sistema revisado de asistencia letrada y pide que lo haga antes del 1 de marzo de 2012 a fin de que sea posible aplicarlo desde el 1 de abril de 2012 en las causas que se encuentran actualmente ante la Corte, así como en otras causas futuras;
3. *Pide* a la Corte y a la Mesa que continúen examinando el sistema de asistencia letrada, así como su aplicación con arreglo al párrafo 2 supra y que informen de sus conclusiones a la Asamblea en su undécimo período de sesiones;
4. *Invita* además a la Corte a que continúe controlando y evaluando el funcionamiento del sistema de asistencia letrada en consulta con los Estados Partes y, según proceda, con otras partes interesadas pertinentes y que proponga, según proceda, medidas para seguir mejorando la eficacia del sistema.

K. Locales provisionales de la Corte

La Asamblea de los Estados Partes,

1. *Toma nota* del informe presentado por la Corte a la Asamblea, tal como le fue remitido por la Mesa⁷ y *adopta* las recomendaciones que en él se incluyen;

2. *Autoriza* a la Corte, por conducto de la Secretaría, a concertar un acuerdo sobre el alquiler de los locales provisionales actuales basado en las condiciones estipuladas en el informe.

³ *Documentos oficiales ... cuarto período de sesiones ... 2005* (ICC-ASP/4/32) parte II.6 a), sección E, párr. 46.

⁴ *Documentos oficiales... octavo período de sesiones ... 2009* (ICC-ASP/8/20), parte B.2, sección G, párr. 57.

⁵ *Documentos oficiales... noveno período de sesiones ... 2010* (ICC-ASP/9/20), parte B.2, sección G, párr. 63.

⁶ ASP10/01P13 y Add.1.

⁷ ICC-ASP/10/41.

Resolución ICC-ASP/10/Res.5

Aprobada por consenso en la novena sesión plenaria el 21 de diciembre de 2011

ICC-ASP/10/Res.5

Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población contra el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, que la conciencia de la humanidad sigue profundamente conmovida por las atrocidades inimaginables que se cometen en distintas partes del mundo y que ahora se reconoce ampliamente la necesidad de prevenir los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y de poner fin a la impunidad de sus autores,

Convencida de que la Corte Penal Internacional (la “Corte”) es un medio esencial de promover el respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, contribuyendo de esta manera a la libertad, la seguridad, la justicia y el imperio de la ley, así como a la prevención de los conflictos armados, la preservación de la paz y el fortalecimiento de la seguridad internacional y el impulso de la reconciliación y la consolidación de la paz después de los conflictos con miras a conseguir una paz sostenible de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida también de que no puede haber paz duradera sin justicia y de que la paz y la justicia son por consiguiente requisitos complementarios,

Convencida asimismo de que la justicia y la lucha contra la impunidad son y deben seguir siendo indivisibles y de que, a este respecto, es esencial la adhesión universal al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Acogiendo con satisfacción el papel central de la Corte como la única corte permanente de justicia penal internacional en el seno de un sistema de justicia penal internacional en evolución,

Recalcando la importancia del décimo aniversario en 2012 de la entrada en vigor del Estatuto de Roma y del establecimiento de la Corte Penal Internacional y la contribución de la Corte Penal Internacional en los esfuerzos por garantizar el respeto duradero de la justicia internacional y su aplicación,

Advirtiendo la responsabilidad primaria de las jurisdicciones nacionales de enjuiciar los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional y la creciente necesidad de cooperación para que los sistemas jurídicos nacionales sean capaces de someter esos crímenes a la acción de la justicia,

Recalcando su respeto de la independencia judicial de la Corte y su compromiso de asegurar el respeto y la aplicación de sus decisiones judiciales,

Tomando nota con reconocimiento de las resoluciones anuales de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a la Corte,

Recordando el éxito de la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, celebrada en Kampala (Uganda) del 31 de mayo al 11 de junio de 2010, así como el espíritu renovado de cooperación y solidaridad y el firme compromiso de luchar contra la impunidad de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional a fin de garantizar que la justicia penal internacional sea respetada y puesta en práctica de forma duradera, reafirmado por los Estados Partes en la Declaración de Kampala,

Recordando la decisión de la Asamblea de los Estados Partes (la “Asamblea”) de establecer una representación de la Corte en la sede de la Unión Africana en Addis Abeba¹,

¹ *Documentos Oficiales... octavo período de sesiones... 2009* (ICC-ASP/8/20), vol. I, parte II, ICC-ASP/8/Res.3, párr. 28.

Observando que la Cumbre de la Unión Africana² decidió rechazar por el momento la apertura de una oficina de enlace de la Corte en la sede de la Unión Africana en Addis Abeba y *reiterando* que la presencia de esa oficina de enlace en la sede de la Unión Africana en Addis Abeba promovería el diálogo con la Corte y la comprensión de su misión dentro de la Unión Africana y entre los Estados de África, tanto individual como colectivamente,

Apreciando la inestimable asistencia prestada por la sociedad civil a la Corte,

Consciente de la importancia de la representación geográfica equitativa en los órganos de la Corte así como en la labor de la Asamblea y sus órganos subsidiarios,

Consciente también de la importancia del equilibrio entre los géneros en los órganos de la Corte y, en la medida de lo posible, en la labor de la Asamblea y sus órganos subsidiarios,

Teniendo presente la necesidad de estimular la plena participación de los Estados Partes, los observadores y los Estados que no tienen la condición de observador en los períodos de sesiones de la Asamblea y de asegurar la máxima visibilidad de la Corte y de la Asamblea,

Reconociendo que el derecho de las víctimas a un acceso efectivo en condiciones de igualdad a la protección y el apoyo de la justicia, a la reparación rápida y suficiente del daño sufrido y al acceso a la información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación son componentes esenciales de la justicia, y *destacando* la importancia de llegar a las víctimas y las comunidades afectadas de forma eficaz para dar efecto al excepcional mandato de la Corte respecto de las víctimas,

Consciente de la función vital de las operaciones sobre el terreno en el trabajo de la Corte en los países en los que se dan situaciones,

Consciente de los riesgos con que se enfrenta el personal de la Corte sobre el terreno,

Recordando que la Corte actúa dentro de los límites de un presupuesto por programas anual aprobado por la Asamblea,

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

1. *Da la bienvenida* a los Estados que han pasado a ser partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional desde el noveno período de sesiones de la Asamblea e *invita* a los Estados que aún no son partes en el Estatuto de Roma a que pasen a serlo lo antes posible;
2. *Decide* mantener en examen el estado de las ratificaciones y observar la evolución en la esfera de la legislación de aplicación con miras, entre otras cosas, a facilitar la prestación de la asistencia técnica que los Estados que sean o deseen convertirse en partes en el Estatuto de Roma soliciten a otros Estados Partes u otras instituciones en las esferas pertinentes;
3. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada del cumplimiento en el plano nacional de las obligaciones dimanantes de ese instrumento, en especial mediante leyes de aplicación, en particular en las esferas del derecho penal, el derecho procesal penal y la cooperación judicial con la Corte y, a ese respecto, *insta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que todavía no lo hayan hecho a que promulguen con carácter prioritario dichas leyes de aplicación, y *alienta* la adopción, según proceda, de disposiciones relacionadas con las víctimas;
4. *Acoge con satisfacción* el informe de la Mesa sobre la ejecución del Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma³, *observa con satisfacción* los esfuerzos realizados del Presidente de la Corte, la Fiscalía, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes, la Asamblea de los Estados Partes, los Estados Partes y la sociedad civil para mejorar la eficacia de los esfuerzos relacionados con la universalidad

² Decisión de la 15ª Cumbre de la Unión Africana, Kampala (Uganda) 19 a 27 de julio de 2010.

³ Informe de la Mesa sobre el Plan de acción para conseguir la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/10/25).

y para alentar a los Estados a que pasen a ser Partes en el Estatuto de Roma, *hace suyas* las recomendaciones del informe y *pide* a la Mesa que continúe supervisando su aplicación y le informe al respecto durante su undécimo período de sesiones;

5. *Invita* a todas las partes a conmemorar en el décimo aniversario de la entrada en vigor del Estatuto de Roma en 2012 la contribución de la Corte Penal Internacional a la garantía de que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica de forma duradera;

Cooperación

6. *Exhorta* a los Estados Partes a que cumplan las obligaciones derivadas del Estatuto de Roma, en particular la obligación de cooperar, de conformidad con la parte IX; *alienta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que cooperen, particularmente en las situaciones en que se cuestione; *exhorta asimismo* a los Estados Partes a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos para asegurar la cooperación plena y efectiva con la Corte de conformidad con el Estatuto, especialmente en los ámbitos relativos a la legislación de aplicación, el cumplimiento de las decisiones de la Corte, y la ejecución de las órdenes de detención;

7. *Alienta* a los Estados Partes a que expresen su apoyo político y diplomático a la Corte;

8. *Exhorta* a los Estados Partes a que materialicen en actos concretos los compromisos formulados en las declaraciones y promesas hechas en Kampala;

9. *Reconoce* el efecto negativo que la falta de ejecución de las peticiones de la Corte puede tener en la capacidad de la Corte de ejecutar su mandato, *acoge con satisfacción* el informe de la Mesa sobre los procedimientos que podría adoptar la Asamblea en relación con la falta de cooperación⁴ y *decide* adoptar los procedimientos que figuran en el anexo de la presente resolución;

Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades

10. *Da la bienvenida* a los Estados Partes que han pasado a ser partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y *exhorta* a los Estados Partes y a los Estados no partes que aún no sean partes en dicho Acuerdo a que, como cuestión de prioridad, pasen a ser partes en él y lo incluyan en su legislación interna según proceda;

11. *Recuerda* que el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional y la práctica internacional eximen de los impuestos nacionales a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte a sus funcionarios y a su personal y *exhorta* a los Estados que todavía no sean partes en ese Acuerdo a que tomen las medidas legislativas o de otra índole necesarias, en espera de su ratificación o adhesión, para eximir a sus nacionales empleados por la Corte de los impuestos nacionales sobre los ingresos aplicados a los sueldos, emolumentos y subsidios pagados por la Corte o que concedan una desgravación fiscal de cualquier otro tipo a sus nacionales en relación con esos pagos;

12. *Reitera* que los Estados Partes tienen la obligación de respetar en sus territorios los privilegios e inmunidades de la Corte que sean necesarios para el logro de sus objetivos y *hace un llamamiento* a todos los Estados que no son partes en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional en los que haya bienes y fondos de la Corte y a todos los demás Estados por los cuales se transporten esos bienes y fondos para que protejan los bienes y fondos de la Corte, de modo que no sean objeto de allanamiento, decomiso, requisa y toda otra forma de interferencia;

⁴ ICC-ASP/10/37.

Estado anfitrión

13. *Reconoce* la importancia de las relaciones entre la Corte y el Estado anfitrión de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede y *observa* con agradecimiento que se mantiene el compromiso del Estado anfitrión con la Corte con miras al aumento de la eficacia de su funcionamiento;

Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional

14. *Toma nota* de las declaraciones presentadas a la Asamblea por los jefes de los órganos de la Corte, incluidos el Presidente, el Fiscal y la Secretaria, así como por la Presidenta del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, el Presidente del Comité de Presupuesto y Finanzas y el Presidente del Comité de Supervisión sobre los locales permanentes;

15. *Toma nota* del último informe sobre las actividades de la Corte presentado a la Asamblea⁵;

16. *Toma nota* con satisfacción del hecho de que debido, en buena medida, a la dedicación de su personal la Corte continúa realizando progresos considerables en sus actividades, incluidos los exámenes preliminares, las investigaciones y las actuaciones judiciales, en las diversas situaciones que le fueron transmitidas por los Estados Partes o el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas⁶, o que el Fiscal inició de oficio;

17. *Toma nota* de la experiencia ya adquirida por otras organizaciones internacionales pertinentes en la solución de problemas operacionales análogos a aquellos con los que tropieza la Corte y, al mismo tiempo que reitera su respeto a la independencia de la Corte, la *invita* a que continúe tomando nota de las mejores prácticas de otros tribunales y de otras organizaciones internacionales pertinentes;

18. *Alienta* a la Corte a que continúe el diálogo con otros tribunales y cortes internacionales para ayudarles en su planificación sobre cuestiones residuales e invita a la Corte a que, en consulta con el Comité de Supervisión sobre los locales permanentes, haga una evaluación preliminar de las posibles modalidades de acoger uno o varios mecanismos residuales en los locales permanentes de la Corte Penal Internacional sin que ello suponga gastos, y sin perjuicio de la flexibilidad del proyecto y del ámbito de aplicación del mandato de la Corte;

19. *Acoge con satisfacción* el informe preparado por la Mesa de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución ICC-ASP/9/Res.3⁷, *decide* aprobar las recomendaciones contenidas en él y *pide* a la Mesa que inicie el proceso de preparación para la elección por la Asamblea de los Estados Partes de los miembros del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional de conformidad con el mandato que figura en el anexo del informe;

20. *Pone de relieve* la importancia de designar y elegir a magistrados que posean las más altas calificaciones de conformidad con el artículo 36 del Estatuto de Roma, y para ello *alienta* a los Estados Partes a que sigan procesos rigurosos y transparentes para identificar a los mejores candidatos, y *decide* revisar el procedimiento de elección de los magistrados como se expone en la sección B de la resolución ICC-ASP/3/Res.6 para futuras elecciones a fin de llevar a cabo las mejores necesarias, y pide a la Mesa que le informe al respecto en su undécimo período de sesiones;

21. *Acoge con beneplácito* la elección por consenso del Fiscal de la Corte Penal Internacional;

22. *Toma nota* del proceso que estableció la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes para la elección del segundo Fiscal de la Corte Penal Internacional y *pide* a la Mesa, mediante consultas abiertas con los Estados Partes, que examine modos de fortalecer las elecciones futuras del Fiscal y realice una evaluación de dicho proceso;

⁵ ICC-ASP/10/39.

⁶ Resoluciones 1593 (2005) y 1970 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

⁷ Informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/10/36).

23. *Toma nota con agradecimiento* de los esfuerzos realizados por la Fiscalía para lograr eficacia y transparencia en sus exámenes preliminares, investigaciones y enjuiciamientos;
24. *Toma nota con agradecimiento* de los esfuerzos realizados por la Secretaría para mitigar los riesgos con que tropieza la Corte en relación con sus oficinas sobre el terreno y para mejorar las operaciones sobre el terreno con miras a aumentar su eficiencia y su flexibilidad, y *alienta* a la Corte a que continúe optimizando sus oficinas sobre el terreno a fin de asegurar la pertinencia y el impacto continuados de la Corte en los Estados en que realiza su labor;
25. *Reconoce* la importante labor realizada por el personal sobre el terreno de la Corte en un medio complejo y difícil y *expresa su agradecimiento* por su dedicación a la misión de la Corte;
26. *Encomia* la importante labor de la Oficina de enlace de la Corte en Nueva York, que hace posible la cooperación y el intercambio de información regulares y eficientes entre la Corte y las Naciones Unidas y la dirección efectiva de la Mesa y del Grupo de Trabajo de Nueva York, y *expresa* su pleno apoyo a la labor de la Oficina de Enlace de Nueva York;
27. *Pone de relieve* la necesidad de proseguir los efectos encaminados a intensificar el diálogo con la Unión Africana y a reforzar la relación existente entre la Corte y la Unión Africana y *se compromete* a que prosiga la actividad regular de la Corte en Addis Abeba con la Unión Africana y con la misiones diplomáticas en espera del establecimiento de su oficina de enlace;
28. *Acoge con satisfacción* la presentación del octavo informe de la Corte a la Asamblea General de las Naciones Unidas⁸;
29. *Reconoce* la importante labor realizada por la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (la “Secretaría de la Asamblea”), *reitera* que las relaciones entre la Secretaría de la Asamblea y los diferentes órganos de la Corte deben regirse por los principios de cooperación, intercambio y centralización de recursos y servicios, como se estipula en el anexo a la resolución ICC-ASP/2/Res.3 y *se complace* por el hecho de que el Director de la Secretaría de la Asamblea participe en las reuniones del Consejo de Coordinación cuando se examinan cuestiones de interés mutuo;
30. *Acoge con satisfacción* las medidas tomadas por la Corte para aplicar el principio de Corte única y para coordinar sus actividades entre sus órganos en todos los niveles, incluso mediante la aplicación de medidas para aumentar la claridad respecto de las responsabilidades de los distintos órganos según lo estipulado en el informe de la Corte, respetando al mismo tiempo la independencia de los magistrados y el fiscal y la neutralidad de la Secretaría de la Corte, y *alienta* a la Corte a que haga todo lo necesario por aplicar plenamente el principio de Corte única con miras, entre otras cosas, a asegurar una transparencia plena, un buen gobierno y una gestión racional;
31. *Pide* a la Mesa que, en consulta con la Corte los órganos pertinentes, considere la distribución adecuada del sueldo y todas las prestaciones de los magistrados cuyo mandato se haya prorrogado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 36, párrafo 10, y que le informe al respecto en su undécimo período de sesiones;
32. *Recuerda* la contribución que la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta establecida en el artículo 90 del Protocolo adicional I del Convenio de Ginebra de 1949 podría aportar al esclarecer los hechos relacionados con supuestas violaciones del derecho internacional humanitario y facilitar, según proceda, el enjuiciamiento de los crímenes de guerra tanto en el plano nacional como ante la Corte;

Defensa

33. *Toma conocimiento* de la importante labor realizada por los órganos representativos independientes de colegios de abogados o asociaciones jurídicas, incluida cualquier asociación jurídica internacional contemplada en la subregla 3 de la regla 20 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;

⁸ Documento de las Naciones Unidas A/66/309.

34. *Advierte* la necesidad de mejorar el equilibrio entre los géneros y la representación geográfica equitativa en la lista de abogados y en consecuencia *continúa alentando* la presentación de solicitudes de inscripción en la lista de abogados establecida en respuesta a la subregla 2 de la regla 21 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, con el objeto concreto de asegurar una representación geográfica equitativa y un equilibrio entre los géneros, así como experiencia jurídica en cuestiones concretas como la violencia contra la mujer o los niños, según proceda;

Gobernanza

35. *Destaca* la necesidad de continuar un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con miras a fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma y aumentar la eficacia y la efectividad de la Corte preservando cabalmente al mismo tiempo su independencia judicial, e *invita* a los órganos de la Corte a continuar participando en ese diálogo con los Estados Partes;

36. *Toma nota del* informe de la Mesa sobre el Grupo de Estudio sobre Gobernanza⁹ y de las recomendaciones contenidas en él;

37. *Pide* a la Mesa que prorrogue por un período de un año el mandato del Grupo de Estudio sobre Gobernanza, establecido de conformidad con la resolución ICC-ASP/9/Res.2 en el seno del Grupo de Trabajo de La Haya, para que continúe facilitando el diálogo al que se hace referencia en el párrafo anterior con miras a identificar cuestiones que requieren la adopción de nuevas medidas, en consulta con los órganos de la Corte, y a formular recomendaciones a la Asamblea por conducto de la Mesa;

38. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de la Corte de considerar la racionalización del proceso judicial, en colaboración con los Estados Partes;

Proceso de planificación estratégica de la Corte Penal Internacional

39. *Reitera* la necesidad de la Corte de seguir mejorando y adaptando las actividades de sensibilización a fin de seguir desarrollando y aplicando de forma efectiva y eficiente el Plan Estratégico de Proyección Exterior¹⁰ en los países afectados, en particular, cuando proceda, iniciando esas actividades desde el principio de la participación de la Corte, incluso durante la fase del examen preliminar;

40. *Recuerda* la importancia de la información pública y las comunicaciones sobre la Corte y sus actividades que constituyen una responsabilidad compartida de la Corte y los Estados Partes, al tiempo que reconoce la destacada aportación de otras partes interesadas;

41. *Toma nota* con reconocimiento las iniciativas emprendidas para celebrar, por vez primera, y en el contexto de su estrategia de información y comunicación¹¹, el 17 de julio como Día de la Justicia Penal Internacional¹² y *recomienda* que, basándose en la experiencia adquirida, todas las partes pertinentes, junto con la Corte y otras cortes y tribunales internacionales, emprendan preparativos para la celebración de 2012, con miras a reforzar la lucha internacional contra la impunidad;

42. *Toma nota* con interés de los preparativos para el décimo aniversario de la Corte Penal Internacional y *alienta* a los Estados partes a participar en dichas actividades, así como en otras actividades destacadas con miras a la aplicación de la Estrategia de información pública 2011-2013 de la Corte¹³, también en consulta con la Corte y con otras partes interesadas pertinentes;

43. *Toma nota* de la reciente presentación por la Corte de su Proyecto de Directrices por las que se han de regir las relaciones entre la Corte y los intermediarios, y acuerda volver a examinar este asunto con el fin de discutirlo en mayor profundidad;

⁹ ICC-ASP/10/30.

¹⁰ Plan Estratégico de Proyección Exterior de la Corte (ICC-ASP/5/12).

¹¹ ICC/ASP/9/29.

¹² Declaración de Kampala, párr. 12.

¹³ ICC/ASP/9/29.

44. *Reitera* la importancia de reforzar la relación y coherencia entre el proceso de planificación estratégica y el proceso presupuestario, que es de vital importancia para la credibilidad y la sostenibilidad del enfoque estratégico a largo plazo, y a este respecto *pide* a la Corte que continúe trabajando, en consulta con los Estados Partes, para el establecimiento de una jerarquía de prioridades a fin de facilitar las opciones estratégicas y presupuestarias;

45. *Invita* a la Corte a presentar, partiendo de una evaluación cabal y transparente de los resultados obtenidos por medio de sus actividades en la consecución de las prioridades establecidas, un conjunto adecuado de indicadores de ejecución, en particular los parámetros horizontales de eficiencia y efectividad de las actividades de la Corte, y de la incorporación de las experiencias obtenidas al proceso de planificación;

46. *Reitera* su disposición a entablar también un diálogo constructivo con la Corte sobre cuestiones como la gestión adecuada de los riesgos prioritarios y la elaboración de una estrategia de la Corte para las operaciones sobre el terreno;

47. *Acoge con satisfacción* el anuncio de un examen del Plan Estratégico en 2012 y pone de relieve su disposición a contribuir desde el principio al proceso de consultas en el contexto de este examen y, según proceda, en el contexto del proceso presupuestario, cuyo objeto es el fortalecimiento y la operatividad de la incidencia de la planificación estratégica en el desarrollo de la Corte y sus actividades.

Las víctimas y las comunidades afectadas, y el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

48. *Toma nota* de la labor en curso de la Corte sobre la revisión de su Estrategia en relación con las víctimas y de su informe al respecto y *pide* a la Corte que finalice la revisión en consulta con los Estados Partes y otros interesados pertinentes y le informe al respecto antes del undécimo período de sesiones;

49. *Toma nota con preocupación* de los informes de la Corte sobre los continuos atrasos que ha experimentado en la tramitación de las solicitudes de víctimas que desean participar, una situación que podría menoscabar la observancia efectiva de los derechos de las víctimas con arreglo al Estatuto de Roma, y a este respecto *subraya* la necesidad de considerar la revisión del sistema de participación de las víctimas a fin de asegurar su sostenibilidad, eficacia y eficiencia; *pide* a la Corte que lleve a cabo esa revisión en estrecha consulta con la Mesa y los interesados pertinentes y que le informe al respecto en su undécimo período de sesiones;

50. *Exhorta* a los Estados, organizaciones internacionales e intergubernamentales, particulares, sociedades y otras entidades a que contribuyan voluntariamente al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, habida cuenta también de la posibilidad de reparaciones inminentes, a fin de aumentar sustancialmente la magnitud del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, ampliar la base de recursos y mejorar la predictibilidad de la financiación; y *expresa su reconocimiento* a quienes lo hayan hecho;

51. *Agradece* al Consejo de Dirección y a la secretaria del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas su permanente compromiso con éstas, y *alienta* al Consejo de Dirección y a la Secretaría a continuar el diálogo que mantienen con la Corte, los Estados Partes y la comunidad internacional en general, comprendidos los donantes y las organizaciones no gubernamentales, todos los cuales contribuyen a la valiosa labor del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, de modo de asegurar una mayor visibilidad estratégica y operacional y aumentar al máximo su impacto;

52. *Recuerda* que, en virtud del Reglamento del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, el Consejo de Dirección tiene la responsabilidad de administrar sus recursos originados en contribuciones voluntarias de forma de asegurar una reserva adecuada para complementar los pagos en concepto de reparación que ordene la Corte, sin perjuicio de sus actividades en virtud del mandato de asistencia del Fondo Fiduciario, comprendidas las financiadas mediante contribuciones asignadas con fines específicos;

53. *Pide* a la Corte y al Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas que establezcan sólidas relaciones de colaboración, teniendo presentes las funciones y responsabilidades de unos y otros, para cumplir las órdenes de reparación de la Corte;

Contratación de personal

54. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos continuados que realiza a la Corte al proceder a la contratación del personal por conseguir una distribución geográfica equitativa, una representación equilibrada de hombres y mujeres y el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, así como por tratar de obtener personal especializado en temas concretos que incluyan, entre otros, la violencia contra las mujeres o los niños y *alienta* a que se sigan realizando progresos a este respecto;

55. *Destaca* la importancia del diálogo entre la Corte y la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes con miras a asegurar una distribución geográfica equitativa y un equilibrio entre los sexos en la contratación del personal, acoge con satisfacción el informe de la Mesa¹⁴ y recomienda que la Mesa continúe colaborando con la Corte para encontrar la manera de mejorar la distribución geográfica equitativa y aumentar la contratación y retención de mujeres en los puestos superiores del cuadro orgánico, sin perjuicio de cualquier deliberación futura acerca de la posible idoneidad del modelo actual, y que se siga ocupando de la cuestión de la distribución geográfica equitativa y el equilibrio entre hombres y mujeres e informe al respecto al undécimo período de sesiones de la Asamblea;

56. *Pide* a la Corte que le presente en el undécimo período de sesiones un informe amplio sobre los recursos humanos, que incluiría una actualización de la aplicación de las recomendaciones sobre el tema que habrá de formular el Comité de Presupuesto y Finanzas en abril de 2012;

57. *Insta* a la Corte a que al contratar a los funcionarios que se vayan a encargar de cuestiones relacionadas con las víctimas y los testigos se aseguren de que poseen los conocimientos necesarios para tener en cuenta las tradiciones culturales, la sensibilidad y las necesidades físicas y sociales de las víctimas y de los testigos que tengan que desplazarse a La Haya o salir de su país de origen para participar en las actuaciones de la Corte;

Complementariedad

58. *Resuelve* continuar y fortalecer la aplicación efectiva del Estatuto a escala nacional, a fin de aumentar la capacidad de las jurisdicciones nacionales de enjuiciar a los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional, de conformidad con las normas internacionales que garantizan la celebración de un juicio justo, en virtud del principio de la complementariedad;

59. *Alienta* a los Estados a que, teniendo particularmente en cuenta el principio fundamental de la complementariedad, tipifiquen en su legislación nacional como delitos punibles los crímenes enumerados en los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma, establezcan su competencia sobre esos crímenes y aseguren el cumplimiento efectivo de esa legislación;

60. *Acoge con beneplácito* el informe de la Mesa sobre la complementariedad¹⁵ y los progresos realizados en la ejecución de la resolución de la Conferencia de Revisión sobre la complementariedad y pide a la Mesa que siga ocupándose de esta cuestión y prosiga el diálogo con la Corte y otras partes interesadas sobre el tema de la complementariedad y la ulterior ejecución de la resolución de la Conferencia de Revisión sobre la complementariedad, como se establece en el informe de la Mesa sobre la complementariedad, titulado “Balance sobre el principio de complementariedad: salvar la brecha de la impunidad”;

¹⁴ Informe de la Mesa sobre la representación geográfica equitativa y el equilibrio entre los géneros en la contratación del personal de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/10/35).

¹⁵ ICC-ASP/10/24.

61. *Acoge con agrado* el informe de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes¹⁶ sobre el progreso alcanzado en el cumplimiento de su mandato para facilitar, dentro de los recursos existentes, el intercambio de información entre la Corte, los Estados Partes y otras partes interesadas, incluidas las organizaciones internacionales y la sociedad civil, con el fin de fortalecer las jurisdicciones nacionales, y *pide* a la Secretaría de la Asamblea que en el undécimo período de sesiones de la Asamblea le presente un nuevo informe a este respecto;

62. *Acoge con beneplácito* el informe de la Corte sobre la complementariedad¹⁷, *recuerda* su función limitada en el fortalecimiento de las jurisdicciones nacionales, *señala* que en el cumplimiento de su mandato judicial la Corte podría tener efecto positivo sobre la capacidad y la buena voluntad de las jurisdicciones nacionales para investigar y enjuiciar los crímenes del Estatuto de Roma y puede tener efecto positivo sobre el funcionamiento del sistema del Estatuto de Roma, y *pide* a la Corte que siga cooperando con la Secretaría de la Asamblea sobre esta cuestión y presente un informe en el próximo período de sesiones de la Asamblea;

63. *Acoge con agrado* las actividades destinadas a fortalecer la complementariedad y el sistema de justicia internacional, tales como el programa de pasantías y profesionales visitantes de la Corte, y el proyecto de instrumentos jurídicos, todos los cuales tienen por objeto aumentar el conocimiento del sistema del Estatuto de Roma y el derecho penal internacional y crear instrumentos que faciliten el enjuiciamiento nacional de los crímenes previstos en el Estatuto de Roma, facilitando a los usuarios la información, las recopilaciones jurídicas y los programas informáticos que se necesiten para trabajar efectivamente en la esfera del derecho penal internacional, contribuyendo así de manera importante a la promoción de la justicia y el derecho penal internacional y, en consecuencia, a la lucha contra la impunidad y *exhorta* a los Estados a que contribuyan activamente en apoyo de esas actividades;

Mecanismo de Supervisión Independiente

64. *Reconoce* la importancia que un Mecanismo de Supervisión Independiente plenamente operativo conforme con lo dispuesto en las resoluciones ICC-ASP/8/Res.1 y ICC-ASP/9/Res.5 reviste para la operación eficiente y eficaz de la Corte;

65. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre el Mecanismo de Supervisión Independiente¹⁸;

66. *Decide* continuar su examen del Mecanismo de Supervisión Independiente en estrecha consulta con los órganos de la Corte, respetando en todo momento las disposiciones del Estatuto de Roma relativas a la independencia judicial y fiscal y la supervisión de la gestión de la Asamblea de los Estados Partes, así como los artículos 40, 42 y 112 con vistas a que la Mesa presente a la Asamblea, en su undécimo período de sesiones, una propuesta global que haría posible la cabal puesta en operación del Mecanismo de Supervisión Independiente;

67. *Invita* al Mecanismo de Supervisión Independiente, en estrecha consulta con los órganos de la Corte, el Consejo del Personal y los Estados Partes, a elaborar una política contra las represalias y de protección de los denunciantes internos;

68. *Decide asimismo* delegar en la Mesa la facultad para adoptar las decisiones siguientes, tras haber tomado en consideración las posibles consecuencias presupuestarias y los requisitos operativos y, en caso necesario, tras consultar con el Comité de Presupuesto y Finanzas:

- a) la contratación del jefe del Mecanismo de Supervisión Independiente;
- b) de ser necesaria, la ampliación del mandato de la jefa temporal del Mecanismo de Supervisión Independiente; y

¹⁶ ICC-ASP/10/2.

¹⁷ ICC-ASP/10/23.

¹⁸ ICC-ASP/10/27.

c) el momento en que se habrá de iniciar el proceso de contratación del funcionario (P-2) para el Mecanismo de Supervisión Independiente.

Comité de Presupuesto y Finanzas

69. *Toma nota* de la importante labor realizada por el Comité de Presupuesto y Finanzas y *reafirma* la independencia de los miembros del Comité;

70. *Recuerda* que, según su reglamento¹⁹, el Comité de Presupuesto y Finanzas se encargará del examen técnico de los documentos presentados a la Asamblea que tengan consecuencias financieras o presupuestarias, *subraya* la importancia de que el Comité de Presupuesto y Finanzas esté representado en todas las fases de las deliberaciones de la Asamblea de los Estados Partes en las que se examinen tales documentos y *pide* a la Secretaría que, junto con el Comité de Presupuesto y Finanzas, adopte las medidas necesarias;

Asamblea de los Estados Partes

71. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General de las Naciones Unidas por facilitar la celebración en la Sede de las Naciones Unidas del décimo período de sesiones de la Asamblea y *espera* que continúe esa asistencia a la Corte de conformidad con el Acuerdo de relación entre la Corte Penal Internacional y las Naciones Unidas;

72. *Recuerda también* que en la primer Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma, celebrada con éxito en Kampala (Uganda) del 31 de mayo al 11 de junio del 2010 los Estados Partes aprobaron enmiendas al Estatuto de Roma de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto, a fin de definir el crimen de agresión y establecer las condiciones bajo las cuales la Corte puede ejercer su competencia respecto de ese crimen²⁰; aprobaron enmiendas al Estatuto de Roma para ampliar la competencia de la Corte a tres nuevos crímenes de guerra cometidos en el contexto de conflictos armados que no sean de índole internacional²¹ y decidió mantener por el momento el artículo 124 del Estatuto²²;

73. *Toma nota* de que esas enmiendas están sujetas a ratificación o aceptación y entrarán en vigor de conformidad con el párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto de Roma;

74. *Toma nota con satisfacción* de que el Depositario ha notificado a los Estados Partes la aprobación de estas enmiendas por la Conferencia de Revisión, *exhorta* a los Estados Partes a que consideren la posibilidad de ratificar o aceptar estas enmiendas, y *resuelve* activar la competencia de la Corte sobre el crimen de agresión lo antes posible; a reserva de la decisión que adopten después del 1 de enero de 2017 los Estados Partes por una mayoría igual a la requerida para la aprobación de una enmienda del Estatuto;

75. *Acoge con beneplácito* el informe de la Mesa relativo al Grupo de Trabajo sobre las enmiendas²³, *invita* al Grupo de Trabajo a seguir examinando las propuestas de enmienda y sus propias reglas de procedimiento o directrices, y *pide* a la Mesa que le presente un informe en su undécimo período de sesiones;

76. *Recuerda* con agradecimiento las promesas de incrementar su asistencia a la Corte hechas por treinta y cinco Estados Partes, un Estado observador y una organización regional, *exhorta* a esos Estados Partes y a la organización regional a que aseguren el rápido cumplimiento de esas promesas; y *exhorta asimismo* a los Estados y a las organizaciones regionales a que formulen nuevas promesas e *informen* oportunamente de su cumplimiento a futuros períodos de sesiones de la Asamblea;

77. *Acoge* con satisfacción los debates sustantivos que tuvieron lugar dentro del marco del balance sobre la justicia penal internacional para identificar las oportunidades y desafíos que se presentan a la Corte y al sistema del Estatuto de Roma y *se compromete* a la aplicación de las resoluciones sobre “la complementariedad”, “el impacto del Estatuto de

¹⁹ *Documentos Oficiales... segundo período de sesiones... 2003* (ICC-ASP/2/10), anexo III.

²⁰ *Documentos Oficiales... Conferencia de Revisión... 2010* (RC/11), parte II, resolución RC/Res.6.

²¹ *Ibid.*, resolución RC/Res.5.

²² *Ibid.*, resolución RC/Res.4.

²³ ICC-ASP/10/32.

Roma en las víctimas y las comunidades afectadas”, y “el cumplimiento de las penas”²⁴, y de la declaración sobre “cooperación”, como pasos críticos para responder a esos desafíos;

78. *Recuerda* que la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma organizó también como parte de su balance una discusión en panel sobre la paz y la justicia; *toma nota con agradecimiento* del resumen preparado por el moderador y *considera* que el tema merece una exploración y una elaboración ulteriores;

79. *Acoge con satisfacción* la nutrida participación de la sociedad civil en la Conferencia de Revisión; *acoge con satisfacción* la oportunidad brindada por la Conferencia de Revisión de acercar a los Estados Partes a los trabajos de la Corte en la situaciones objeto de una investigación, en particular, a través de las visitas a las oficinas de la Corte sobre el terreno, y *exhorta* a los Estados Partes a que continúen aprovechando las oportunidades de aumentar la comprensión, incluso entre sus funcionarios, de las actividades de la Corte en las situaciones objeto de examen preliminar y de investigación;

80. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades a que contribuyan oportuna y voluntariamente al Fondo Fiduciario para la participación de los países menos adelantados y otros países en desarrollo en el período anual de sesiones de la Asamblea, y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;

81. *Pone de relieve* la importancia de dotar a la Corte de los recursos financieros necesarios e *insta* a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que transfieran íntegramente sus cuotas antes de que finalice el plazo de pago o, en el caso de que existan atrasos anteriores, de forma inmediata, de conformidad con el artículo 115 del Estatuto, la regla 105.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, y otras decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea;

82. *Exhorta* a los Estados, las organizaciones internacionales, los individuos, las empresas y otras entidades a que contribuyan voluntariamente a la Corte y *expresa su agradecimiento* a quienes ya lo hayan hecho;

83. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes²⁵ y decide que la Mesa continúe observando la situación de los pagos recibidos a lo largo del ejercicio económico de la Corte, considere las medidas adicionales que procedan para promover los pagos de los Estados Partes y continúe su diálogo con los Estados Partes en mora;

84. *Pide* a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes que informe periódicamente a los Estados Partes de los Estados que han recuperado sus derechos de voto tras el pago de sus cuotas atrasadas;

85. *Acoge con satisfacción* la labor realizada por la Mesa y sus dos grupos de trabajo oficiosos e *invita* a la Mesa a que cree los mecanismos que considere apropiados e informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre los resultados de su labor;

86. *Acoge asimismo con satisfacción* los esfuerzos realizados por la Mesa para asegurar la comunicación y la cooperación entre sus órganos subsidiarios e *invita* a la Mesa a que continúe esos esfuerzos;

87. *Decide* que el Comité de Presupuesto y Finanzas celebre su 18º período de sesiones del 23 al 27 de abril de 2012 y su 19º período de sesiones del 24 de septiembre al 3 de octubre de 2012;

88. *Decide* que la Asamblea celebre su undécimo período de sesiones en La Haya del 14 al 22 de noviembre de 2012. Los períodos de sesiones duodécimo, decimotercero y decimocuarto se celebrarán en La Haya y Nueva York alternadamente.

²⁴ *Ibid.*, resolución RC/Res.3.

²⁵ ICC-ASP/10/34.

Anexo

Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación

A. Antecedentes

1. En el artículo 112, párrafo 2, del Estatuto de Roma se estipula que:

“2. La Asamblea:

[...]

f) Examinará cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87;

g) Desempeñará las demás funciones que procedan en virtud del presente Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba.”
2. En el artículo 87, párrafos 5 y 7, se dispone que:

“5. a) La Corte podrá invitar a cualquier Estado que no sea parte en el presente Estatuto a prestar la asistencia prevista en la presente parte sobre la base de un arreglo especial, un acuerdo con ese Estado o de cualquier otra manera adecuada;

b) Cuando un Estado que no sea parte en el presente Estatuto y que haya celebrado un arreglo especial o un acuerdo con la Corte se niegue a cooperar en la ejecución de las solicitudes a que se refieran tal arreglo o acuerdo, la Corte podrá informar de ello a la Asamblea de los Estados Partes o al Consejo de Seguridad, si éste le hubiese remitido el asunto.”

“7. Cuando, en contravención de lo dispuesto en el presente Estatuto, un Estado Parte se niegue a dar curso a una solicitud de cooperación formulada por la Corte, impidiéndole ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con el presente Estatuto, ésta podrá hacer una constatación en ese sentido y remitir la cuestión a la Asamblea de los Estados Partes o al Consejo de Seguridad, si éste le hubiese remitido el asunto.”
3. En el párrafo 12 de la resolución general de la Asamblea¹ aprobada el 10 de diciembre de 2010 se dispone lo siguiente:

“12. Reconoce el impacto negativo que la no ejecución de las peticiones de la Corte puede tener en la capacidad de la Corte de ejecutar su mandato; y pide a la Mesa que prepare un informe sobre los procedimientos de la Asamblea que pueden ser necesarios para el desempeño de su mandato, de considerar toda cuestión relativa a la falta de cooperación y presente ese informe a la Asamblea en su décimo período de sesiones”.

B. Carácter y alcance generales de los procedimientos relativos a la falta de cooperación

4. A los efectos de los procedimientos pertinentes de la Asamblea, podría entenderse la falta de cooperación como el incumplimiento por un Estado Parte o un Estado que haya establecido con la Corte un arreglo especial o un acuerdo (en lo sucesivo “el Estado requerido”) respecto de una solicitud de cooperación específica de la Corte (artículos 89 y 93 del Estatuto), tal como se define en el artículo 87, párrafos 5 b) y 7 del Estatuto.
5. Es necesario distinguir esta situación de aquella en que no existe una solicitud específica de la Corte y un Estado Parte aún debe aplicar el Estatuto de Roma en el plano nacional de modo de poder cumplir con las solicitudes de la Corte, lo cual puede conducir a la falta de cooperación a mediano o más largo plazo. No se toma esta hipótesis en consideración en este informe, puesto que la Asamblea ya la trata en el contexto del trabajo

¹ *Documentos Oficiales ... noveno período de sesiones ... 2010* (ICC-ASP/9/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/9/Res.3.

en curso sobre la cooperación, especialmente los debates que lleva a cabo el Grupo de Trabajo de la Mesa en La Haya.

6. Habida cuenta de las funciones respectivas de la Corte y de la Asamblea, toda respuesta por parte de la Asamblea sería de carácter no judicial y debería basarse en las competencias de la Asamblea en virtud del artículo 112 del Estatuto. Sin duda la Asamblea puede contribuir a la eficacia del Estatuto de Roma emprendiendo iniciativas políticas y diplomáticas para promover la cooperación y responder a la falta de cooperación. Estas iniciativas, empero, no deben sustituir a las decisiones judiciales que ha de tomar la Corte en las actuaciones en curso.

7. Con respecto a ejemplos concretos de falta de cooperación, las dos hipótesis siguientes pueden requerir una decisión de la Asamblea:

a) Una hipótesis según la cual la Corte ha remitido a la Asamblea un caso de falta de cooperación². En función de las circunstancias, el caso puede o no requerir una decisión urgente de la Asamblea para obtener la cooperación; y

b) Excepcionalmente, una hipótesis según la cual la Corte podría no haber remitido aún un caso de falta de cooperación a la Asamblea, pero puede haber motivos para considerar que un incidente concreto y grave de falta de cooperación con respecto a una solicitud de detención y entrega de una persona (artículo 89 del Estatuto de Roma) se está por producir o está ocurriendo y una decisión urgente de la Asamblea puede ayudar a obtener la cooperación³.

8. Los procedimientos propuestos en el presente informe sólo se refieren a Estados requeridos conforme a la definición antes mencionada, y no a los Estados no Partes que no hayan establecido ningún arreglo o acuerdo pertinente con la Corte. No obstante, esos procedimientos no irán en perjuicio de cualesquiera medidas que pueda adoptar la Asamblea (o sus órganos subsidiarios) con respecto a la cooperación (o la falta de ésta) en relación con esos Estados.

C. Enfoque general de los procedimientos relativos a la falta de cooperación

9. Las hipótesis de falta de cooperación expuestas en los párrafos 7 a) y 7 b) requieren que se adopten procedimientos distintos, aunque puedan superponerse parcialmente.

10. La hipótesis 7 a) requeriría una respuesta oficial, incluidos algunos elementos públicos, habida cuenta de que obedece a una decisión oficial de la Corte por la que remite el caso a la Asamblea. En función de las especificidades del caso, puede justificarse solicitar una respuesta oficiosa y urgente previa a una respuesta oficial, en particular cuando aún es posible conseguir la cooperación.

11. La hipótesis 7 b) exigiría una respuesta urgente, pero totalmente oficiosa en los planos diplomático y político, que es difícil conciliar con el calendario habitual de los períodos de sesiones de la Asamblea y sus actuales órganos subsidiarios. La experiencia ha demostrado que la Mesa, que se reúne cada mes en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, puede necesitar adaptar sus métodos de trabajo para poder responder con suficiente celeridad a una situación inmediata de falta de cooperación, como se indica más adelante.

² Véanse por ejemplo las decisiones de la Sala I de Cuestiones Preliminares “Decision informing the United Nations Security Council and the Assembly of States Parties to the Rome Statute about Omar Al-Bashir’s presence in the territory of the Republic of Kenya”, 27 de agosto de 2010, ICC-02/05-01/09; “Decision informing the United Nations Security Council and the Assembly of States Parties to the Rome Statute about Omar Al-Bashir’s recent visit to the Republic of Chad”, 27 de agosto de 2010, ICC-02/05-01/09; y “Decision informing the United Nations Security Council and the Assembly of States Parties to the Rome Statute about Omar Al-Bashir’s recent visit to Djibouti”, 12 de mayo de 2011, ICC-02/05-01/09.

³ Cuando el caso no haya sido remitido aún a la Asamblea por la Corte y no tenga carácter urgente, no es necesario adoptar ningún procedimiento específico. En cambio, correspondería a la Corte decidir si procede o no recabar una decisión de la Asamblea remitiéndole el caso.

D. Procedimientos específicos relativos a la falta de cooperación

12. Los procedimientos expuestos a continuación deberían ser aplicados por la Mesa y la Asamblea en el pleno respeto de la autoridad y la independencia de la Corte y sus actuaciones, tal como lo establecen el Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba⁴. Esos procedimientos tienen por objeto reforzar la aplicación de las decisiones de la Corte. Todos los que intervienen deben velar por que su participación en esos procedimientos no dé lugar a debates sobre los motivos de la solicitud de la Corte ni menoscabe de algún otro modo las conclusiones de la Corte. Esos procedimientos corresponden a la función de la Asamblea y sus órganos subsidiarios, y no redundan en perjuicio de las decisiones que adopten los Estados en los planos bilateral o regional para promover la cooperación.

1. Procedimiento de respuesta oficial: medidas que han de adoptar sucesivamente la Mesa y la Asamblea

a) Puesta en marcha

13. Un procedimiento oficial, y en cierta medida público, para que la Asamblea trate casos de falta de cooperación, sólo podría ser puesto en marcha en virtud de una decisión de la Corte relativa a la falta de cooperación, dirigida a la Asamblea⁵. Toda decisión de esa índole deberá transmitirse sin tardanza a todos los Estados Partes. Se deberá informar al público en general mediante un comunicado de prensa de la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes.

b) Procedimiento

14. Tras la decisión de la Corte, podrían adoptarse varias medidas, teniendo presente que pueden proseguir los buenos oficios interpuestos por el Presidente de la Asamblea, a saber:

a) reunión urgente de la Mesa: si el caso es de tal índole que una decisión urgente de la Asamblea todavía puede suscitar la cooperación, podría convocarse a corto plazo una reunión de la Mesa. La reunión brindaría la oportunidad de recibir el informe oral del Presidente sobre cualquier decisión adoptada, y tomar una decisión sobre las medidas ulteriores que serían necesarias;

b) una carta abierta dirigida por el Presidente de la Asamblea, en nombre de la Mesa, al Estado interesado, en la que se recuerde a éste la obligación de cooperar y se solicite su opinión sobre el caso dentro de un plazo de dos semanas como máximo⁶. El Presidente de la Asamblea podría enviar copia de la carta a todos los Estados Partes, alentándolos a plantear el asunto en los contactos bilaterales con el Estado requerido, según proceda;

c) al expirar el plazo o al recibirse una respuesta escrita, podría celebrarse una reunión de la Mesa (a nivel de embajadores), en la que se invitaría a un representante del Estado interesado a presentar su opinión sobre el modo en que cooperaría con la Corte en el futuro;

d) ulteriormente, y siempre que el siguiente período de sesiones de la Asamblea estuviera programado para más de tres meses después de la reunión de la Mesa mencionada en el apartado c), la Mesa podría pedir al Grupo de Trabajo de Nueva York que celebrara una reunión pública sobre el asunto para propiciar un diálogo abierto con el Estado requerido. Esto supondría la participación de Estados Partes, observadores y representantes de la sociedad civil, de conformidad con lo dispuesto actualmente en el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes⁷;

⁴ *Documentos Oficiales... primer período de sesiones... 2002* (ICC-ASP/1/3 y Corr.1), parte II.A.

⁵ Por ejemplo, Sala I de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional, ICC-02/05-01/09, 27 de agosto de 2010 (Kenya), Sala I de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional, ICC-02/05-01/09, 27 de agosto de 2010 (Chad) y Sala I de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional, ICC-02/05-01/09, 12 de mayo de 2011 (Djibouti).

⁶ Véase el precedente de las cartas del Presidente a los Ministros de Relaciones Exteriores de Kenya, Chad y Djibouti, respectivamente, del 28 de agosto de 2010, el 13 de septiembre de 2010 y el 17 de mayo de 2011.

⁷ *Documentos Oficiales... primer período de sesiones... 2002* (ICC-ASP/1/3 y Corr.1), parte II. c; sección XX.

e) acto seguido, la Mesa podría presentar su informe sobre los resultados de ese diálogo a la Asamblea en su período de sesiones siguiente (o en curso), junto con una recomendación sobre la necesidad de una decisión de la Asamblea; y

f) en el período de sesiones siguiente (o en curso) de la Asamblea, el informe se examinaría en sesión plenaria de la Asamblea en relación con el tema del programa relativo a la cooperación. Además la Mesa podría, de ser necesario, designar a un facilitador especializado para consultarlo acerca de un proyecto de resolución que contenga recomendaciones concretas sobre el caso.

2. Procedimiento de respuesta oficioso: buenos oficios del Presidente de la Asamblea

15. Para que la Asamblea pueda responder a una situación de falta de cooperación inminente o en curso, que aún pueda conducir a una real cooperación en ese caso concreto, se necesitaría un mecanismo flexible para adoptar una decisión urgente. Una posibilidad sería aprovechar e institucionalizar los buenos oficios que ha interpuesto el Presidente de la Asamblea en el pasado en distintos casos, en relación con los Estados requeridos. El mandato del Presidente se basa en su actuación pasada, pero tiene por finalidad conferirle mayor eficacia por medio de las actividades y los contactos personales de miembros de la Mesa de otras regiones, y poner de relieve la importancia que otorga la Asamblea a la cooperación.

a) Coordinadores regionales para la cooperación

16. Con objeto de prestar asistencia al Presidente cuando interpone sus buenos oficios, la Mesa designaría entre sus miembros a cuatro coordinadores con arreglo al principio de una representación geográfica equitativa.

b) Puesta en marcha

17. El Presidente de la Asamblea intervendría por iniciativa propia cuando estime que están reunidas las condiciones de la hipótesis 7 b). Lo haría asimismo cuando estime que se cumplen las condiciones de la hipótesis 7 a), y que la oportunidad de satisfacer una solicitud de detención y entrega pueda haber dejado de existir en el momento en que la Mesa está en condiciones de celebrar una reunión urgente para examinar el asunto. En cualquier caso, el Presidente notificaría de inmediato esta iniciativa a los miembros de la Mesa.

18. En otros casos, el Presidente intervendrá o seguirá interviniendo cuando lo decida la Mesa.

c) Mandato y procedimientos

19. Cuando el Presidente haya interpuesto sus buenos oficios como se ha indicado, planteará el asunto, según convenga, oficiosamente y directamente a funcionarios del Estado requerido y otras partes interesadas pertinentes, con miras a promover una plena cooperación. Esta interacción con el Estado requerido tendría por finalidad crear conciencia del problema y promover una cooperación cabal mientras aún es posible, pero sin formular conclusiones de índole jurídica, lo cual es prerrogativa exclusiva de la Corte. El Presidente también puede recordar al Estado requerido la posibilidad de consultar a la Corte prevista en el artículo 97 del Estatuto. El Presidente puede pedir a cualquiera de los coordinadores regionales, o a cualquier otro miembro de la Mesa, según proceda, que preste asistencia en esa interacción. En el caso de la hipótesis 7 b) mencionada, el Presidente debería aprovechar la interacción con los funcionarios del Estado requerido para verificar la información sobre cuya base empezó a actuar.

20. El Presidente informaría oralmente a la Mesa inmediatamente después de que se produzca esa interacción, de ser necesario en el contexto de una reunión de la Mesa convocada a corto plazo. Una vez que el Presidente haya informado a la Mesa, seguiría colaborando en el caso en función de lo que decida la Mesa.

Resolución ICC-ASP/10/Res.6

Aprobada por consenso en la novena sesión plenaria el 21 de diciembre de 2011

ICC-ASP/10/Res.6 Locales permanentes

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando sus resoluciones aprobadas respecto de los locales permanentes, entre ellas las resoluciones ICC-ASP/6/Res.1¹, ICC-ASP/7/Res.1², ICC-ASP/8/Res.5³, ICC-ASP/8/Res.8⁴ e ICC-ASP/9/Res.1⁵, y *reiterando* lo importante que es para el futuro de la Corte contar con locales permanentes,

Tomando nota del informe del Comité de Supervisión sobre los locales permanentes,⁶ de las recomendaciones del Auditor Externo⁷, así como de los informes del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de sus 16º y 17º períodos de sesiones y las recomendaciones contenidas en los mismos⁸,

Reiterando su firme intención de que los locales permanentes se entreguen en un costo que no supere los 190 millones de euros presupuestados (al nivel de precios de 2014) como se indica en la resolución ICC-ASP/6/Res.1, y *recalcando* la función del Comité de Supervisión en la ejecución bajo la autoridad en él delegada de cualesquiera acciones que puedan ser necesarias para asegurar que el proyecto se desarrolle con seguridad con arreglo al presupuesto y que los costos de propiedad de los locales permanentes sean tan reducidos como resulte posible,

Reconociendo la importancia de la adopción de unas decisiones efectivas y eficientes, unas líneas claras de autoridad, una gestión e identificación del riesgo rigurosa y un control estricto de los cambios de diseño para asegurarse de que el proyecto se entregue al costo establecido, y *acogiendo con satisfacción* las medidas adoptadas por el Comité de Supervisión para disponer arreglos de buena gobernanza para el proyecto de locales permanentes así como la participación de la Corte y del Estado anfitrión en esta labor conjunta,

Acogiendo complacida el hecho de que 29 Estados Partes se habían comprometido a hacer un pago único de conformidad con los principios contenidos en el anexo III de la resolución ICC-ASP/7/Res.1, por un total de 35,8 millones de euros, de los cuales ya se han recibido 26,5 millones,

Tomando nota de que el 1 de marzo de 2011 la Corte había cuantificado en 42,2 millones de euros los otros costos relacionados con el proyecto pero no relacionados directamente con la construcción,

Tomando nota de que esos costos se corresponden a los elementos que son específicos del usuario e incluyen dos componentes, a saber, a) 3gv, que se estima en 22,1 millones de euros, para los equipos integrados del usuario, es decir, los elementos fijos integrados en el diseño, y b) 2gv y otros costes afines, que originalmente se estimaron en 20,1 millones de euros y posteriormente se redujeron a 19,8 millones de euros, para los equipos no integrados del usuario, es decir, los elementos sueltos, así como para otros costos como son los del traslado, el personal adicional y los honorarios de consultores,

¹ Documentos Oficiales ... sexto período de sesiones ... 2007 (ICC-ASP/6/20), vol. I, parte III.

² Documentos Oficiales ... séptimo período de sesiones ... 2008 (ICC-ASP/7/20), vol. I, parte III.

³ Documentos Oficiales ... octavo período de sesiones ... 2009 (ICC-ASP/8/20), vol. I, parte II.

⁴ Documentos Oficiales ... octavo período de sesiones (continuación) ... 2010 (ICC-ASP/8/20/Add.1), parte II.

⁵ Documentos Oficiales ... noveno período de sesiones ... 2010 (ICC-ASP/9/20), vol. I, parte II.

⁶ Informe sobre las actividades del Comité de Supervisión, ICC-ASP/10/22.

⁷ Documentos Oficiales ... décimo período de sesiones ... 2011 (ICC-ASP/10/20), vol. II, parte C.1.

⁸ *Ibid.*, partes B.1 y B.2.

Tomando nota de que en la actualidad se estima que a la conclusión de la fase de diseño final los costos de propiedad (amortización, costos financieros y gastos de operación) ascenderán a 17 millones de euros anuales⁹,

Acogiendo complacida la estrategia de revisión de los costos implantada por el Comité de Supervisión para ocuparse de los costos 2gv y 3gv y reducir su incidencia en el proceso del presupuestación anual, así como para mantener dentro del presupuesto general los costos de construcción, y *alentando* la continuación de la tendencia descendente de estos costos,

Destacando que los locales permanentes se entregarán con un buen nivel de calidad dentro del presupuesto aprobado, y que por ende que el Comité de Supervisión ha recibido el mandato de velar por que el diseño y las necesidades funcionales se correspondan en todo momento con los recursos aprobados, y que los costos de propiedad se mantengan al nivel más bajo posible,

Recordando que se ha constituido el fondo fiduciario para las contribuciones voluntarias dedicadas a la construcción de los locales permanentes y que también se pueden efectuar contribuciones voluntarias mediante fondos con fines específicos destinados a elementos especiales o mediante aportaciones en especie, previa consulta con el Comité de Supervisión,

I. Proyecto: presupuesto y puntualidad

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Comité de Supervisión y *expresa su reconocimiento* a la Junta del Proyecto y el Comité de Supervisión por los progresos realizados en el proyecto de los locales permanentes desde el noveno período de sesiones de la Asamblea;
2. *Acoge complacida* la conclusión de la fase de diseño final del proyecto de los locales permanentes y *aprueba* el plan de liquidez revisado que se contiene en el anexo I;
3. *Acoge también complacida* que el proyecto continúe dentro del presupuesto aprobado de 190 millones de euros;
4. *Aprueba* la estrategia del Comité de Supervisión encaminada a mantener los costos dentro del presupuesto establecido, centrándose en el presupuesto general más que en los recursos disponibles durante cada fase y etapa del proyecto;
5. *Aprueba* el concepto de que los elementos no integrados (2gv) y otros costos afines no excederán de 19,8 millones de euros, y que se irán aprobando previa su presentación anual dentro del presupuesto de la Corte;
6. *Aprueba también* que los elementos integrados (3gv) son costos de construcción y, como tales, están incorporados en el presupuesto general de 190 millones de euros, y *aprueba* la absorción completa de esos elementos y sus costos en el presupuesto general, de manera que éste no se sobrepase;
7. *Autoriza* al Comité de Supervisión a revisar el diseño o las necesidades funcionales, según sea necesario, con el fin de velar por la buena calidad del edificio pero sin sobrepasar el costo aprobado del presupuesto y, para este fin, *pide* al director del Proyecto que vele por que las modificaciones que puedan ser necesarias en el proyecto se puedan introducir con la debida consideración de la reducción al mínimo de los costos adicionales relacionados con los retrasos y otros factores, cuando ello sea posible, en aras de asegurar un equilibrio positivo entre los costos adicionales y los ahorros logrados gracias a las modificaciones;
8. *Pide* al Comité de Supervisión, el director del Proyecto y la Corte que, a la hora de adoptar decisiones respecto del diseño del proyecto, tomen en consideración las consecuencias para los futuros costos de operación de la Corte, y *destaca* que el proyecto debería proceder de manera que los futuros costos de operación de los locales permanentes, incluidos los costos de mantenimiento, se mantengan al mínimo nivel posible, dadas las restricciones presupuestarias necesarias;

⁹ ICC-ASP/10/22, párrs. 91 a 98.

9. *Toma nota* de que como resultado del análisis de valor realizado en marzo de 2011, la superficie total construida revisada asciende a un máximo de 52.450 metros cuadrados, y la *aprueba*;
10. *Observa* que la fecha de terminación de los locales permanentes es septiembre de 2015, con disponibilidad para su ocupación por la Corte en diciembre de 2015, y *alienta* al director del Proyecto a que, en consulta con el Comité de Supervisión, la Corte y el Estado anfitrión, siga buscando maneras de mitigar cualquier retraso y sus consecuencias;
11. *Destaca* que el presupuesto del proyecto no se utilizará para cubrir los retrasos que podrían depender del programa de demolición;
12. *Acoge con satisfacción* la decisión adoptada por el Comité de Supervisión en cuanto a la adjudicación del contrato de construcción con arreglo a la mejor relación calidad-costos, con un mecanismo respecto del costo teórico que se basa en alcanzar un acuerdo con el contratista en cuanto a un precio máximo garantizado, con incentivos para la continuada identificación de posibilidades de economías adicionales durante el período de construcción;

II. Gobernanza

13. *Subraya* la importancia de que las partes interesadas compartan tanto una visión en cuanto al proyecto como la propiedad de éste, y también de una coordinación y comunicación efectivas entre el director del Proyecto, la Corte y el Estado anfitrión en todos los niveles y fases del proyecto de locales permanentes, y en este sentido *aprueba* los arreglos de gobernanza revisados aprobados por el Comité de Supervisión y *acoge complacida* la mejora en la eficacia del proceso de toma de decisiones;
14. *Subraya* la importancia de la intervención y participación plena y oportuna del Estado anfitrión en todas las fases y niveles del proyecto y *observa también* la importancia del compromiso del Estado anfitrión en cuanto a la continuación de su cooperación;
15. *Reitera* la importancia de la función del director del Proyecto en cuanto a la dirección estratégica y la dirección general del proyecto, y su responsabilidad en cuanto a la consecución de los objetivos del proyecto dentro de los plazos y costos, y con los niveles de calidad requeridos, según lo previsto en la resolución ICC-ASP/6/Res.1, e *invita* a la Secretaría a que delegue en el director del Proyecto la autoridad que sea necesaria en el nivel adecuado, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, para comprometer fondos para el proyecto de locales permanentes;
16. *Pide* al director del Proyecto que, conjuntamente con la Corte, prepare recomendaciones, de conformidad con el párrafo 5 del anexo V de la resolución ICC-ASP/7/Res.1, en cuanto a la forma de mejorar las directrices actuales relativas a los contratos y los gastos con el objeto de acelerar la ejecución del proyecto, y las transmita al Comité de Supervisión para su aprobación;

III. Información financiera

17. *Pide* al director del Proyecto que, en consulta con el Comité de Supervisión según lo dispuesto en la resolución ICC-ASP/6/Res.1, siga presentando anualmente para que la Asamblea las examine en su período ordinario de sesiones cifras detalladas sobre la estimación del costo del proyecto basadas en la información más reciente y con la inclusión del calendario para el uso de los fondos procedentes de los pagos únicos;
18. *Pide* a la Corte que mantenga en examen, en consulta con los Estados que se han comprometido a hacer pagos únicos, el calendario de recepción de los pagos únicos y mantenga al Comité de Supervisión permanentemente informado al respecto;
19. *Pide* al director del Proyecto que, por conducto del Comité de Supervisión, siga presentando a la Asamblea informes anuales sobre la realización de las estimaciones del año anterior y el nivel de gastos;

IV. Gestión del proyecto

20. *Pide* al director del Proyecto que mantenga bajo su consideración el manual del proyecto, junto con el plan del proyecto, y que rinda informes al respecto al Comité de Supervisión;

21. *Pide* al Comité de Supervisión que siga elaborando y aplicando una estrategia de auditoría;

V. Contribuciones voluntarias

22. *Reitera* la invitación a los miembros de la sociedad civil que han demostrado plenamente su compromiso con el mandato de la Corte a que recauden fondos para el proyecto de los locales permanentes;

VI. Renovación de los miembros del Comité de Supervisión

23. *Hace suya* la recomendación de la Mesa, conforme al anexo II de la resolución ICC-ASP/6/Res.1, de que la composición del Comité de Supervisión para el próximo mandato esté integrada por los Estados que se relacionan en el anexo II de esta resolución;

VII. Informes futuros del Comité de Supervisión

24. *Pide* al Comité de Supervisión que siga ocupándose de esta cuestión, que siga presentando a la Mesa informes periódicos sobre el progreso del proyecto y que informe a la Asamblea en su próximo período de sesiones.

Anexo I

Plan de liquidez

Presupuesto del proyecto de los locales permanentes (en millones de euros)

	Costos totales	Total general	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
			DP(*)	DF (**)	DF+ y licitación	Construcción			Traslado		
1. Costos de construcción		136,1									
1a. Costos directos	121,8						36,5	48,7	36,5		121,8
1b. Indirectos (excluidos los costos generales del emplazamiento)	8,9						2,7	3,6	2,7		8,9
1c. Honorarios equipo de diseño (tras licitación)	5,4					1,7	2,3	0,8	0,5		5,4
2. Riesgos		32,9									
2a. Riesgo del proyecto (todos los aspectos incluido el diseño o las intervenciones por terceros)	27,6		-	-	-	1,0	7,3	10,3	9,0	-	27,6
2b. Riesgo del cliente (ajeno al proyecto, p.e. Municipalidad)	5,3		-	-	-	0,2	1,5	1,1	2,5	-	5,3
3. Permisos y derechos		2,6	-	-	-	2,6	-	-	-	-	2,6
Permisos y derechos	2,6					2,6					
4. Honorarios		16,9									
4a. Diseño	7,9		-	2,7	5,2	-	-	-	-	-	7,9
4b. Gestión del proyecto	6,6		0,9	0,7	1,4	1,0	0,3	1,0	0,8	0,5	6,6
4c. Otros consultores	2,4		0,4	0,2	0,4	0,5	0,4	0,4	0,1	-	2,4
5. Otros costos	1,5	1,5	-	1,5	-	-	-	-	-	-	1,5
Total	190,0	190,0	1,3	5,1	7,0	1,0	6,3	51,7	65,7	51,9	190,0
	-	-	1,3	5,1	7,0		7,3	51,7	65,7	51,9	
Costos acumulativos			1,3	6,4	13,4		20,7	72,4	138,1	190,0	

Nota: Las cifras anteriores son estimaciones y pueden sufrir cambios.

(*) DP: etapa de diseño preliminar.

(**) DF: etapa de diseño final.

Anexo II

Composición del Comité de Supervisión*

Estados de África

1. Kenya

Estados de Asia y el Pacífico

2. Japón
3. República de Corea

Estados de Europa oriental

4. Rumania

Grupo de Estados de América Latina y el Caribe

5. Argentina
6. [...]

Europa occidental y otros Estados

7. Alemania
8. Irlanda
9. Italia
10. Reino Unido

* Al 21 de diciembre de 2011.